



## CRITERIOS DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN

### **UNIDADES DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACC EN LA DGT**

Las competencias para la expedición de las ACC dentro de la DGT se reparten de la siguiente manera:

- Jefatura Provincial de Tráfico (JPT en adelante) de la provincia donde se sitúe el domicilio fiscal del interesado, cuando no sea necesario pedir informes específicos a los titulares de las vías por donde discurre el itinerario, siempre que aquél tenga residencia en territorio español.
- JPT de la provincia de origen de itinerario cuando éste no supere los límites de una comunidad autónoma y sea necesario pedir informes específicos a los titulares de las vías.
- El Área de Autorizaciones Especiales de Circulación de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad en los siguientes casos:
  - cuando no sea necesario solicitar informes a los titulares de la vía por donde discurre el itinerario y el interesado no posee residencia en territorio español
  - si es preciso pedir informes específicos a los titulares de las vías y el itinerario supera los límites de una comunidad autónoma.

Las oficinas locales insulares podrán expedir ACC si así lo hubiera dispuesto la JPT de la que dependen.

### **SOLICITUD DE ACC**

El interesado deberá formular su solicitud de acuerdo a los criterios generales establecidos en el anexo V de la Instrucción 16TV-90 de la Dirección General de Tráfico, facilitando los datos y entregando la documentación dispuesta como básica en los anexos VI y VII.

Si el interesado es persona física, podrá entregar su solicitud presencialmente en las dependencias de cualquier PT, jefatura u oficina local de tráfico o bien telemáticamente a través de la sede electrónica de la DGT, siempre que sea usuario de la aplicación TRAZA.

Si el interesado es persona jurídica según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solamente podrá hacer su solicitud telemáticamente.

### **Aportación de estudios de viabilidad y seguridad vial**



El interesado deberá aportar un estudio de viabilidad y seguridad vial, realizado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando se trate de un conjunto en orden de marcha del grupo 1 en el que se dé una de las siguientes circunstancias:

- Se transporte carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y mismo fin si, al agruparlos, se supera alguna dimensión diferente a las ya excedidas por el elemento mayor del conjunto de elementos formado o la masa máxima establecida por el RGV para el tipo de conjunto en orden de marcha.
- La masa máxima del conjunto en orden de marcha exceda las 300 toneladas.
- Se solicite auto-escolta.
- El voladizo de la carga sobresalga más de 3 metros por la parte posterior del vehículo o vehículos sobre los que se apoye.

En el anexo VIII Instrucción 16TV-90 de la Dirección General de Tráfico se establece el contenido de estos estudios.

### **Entrega de documentos al interesado**

Todas las notificaciones y entregas de documentación al interesado o, en su caso, representante, serán realizadas a través de medios electrónicos, siempre que ello sea posible y el interesado dé su consentimiento.

En todo caso, se entiende que el interesado o su representante tienen acceso a medios electrónicos y accede a su uso si es usuario de TRAZA; por tanto en esta situación, las notificaciones y entregas de documentación siempre serán a través de medios electrónicos.

Cuando el interesado o su representante no sean usuarios de TRAZA y no fuera posible el uso de medios electrónicos para la entrega de notificaciones, éstas serán hechas por correo postal al interesado exclusivamente.

Las JPT no entregarán copias en papel de las resoluciones de la ACC directamente al interesado o representante salvo que éste solicite un duplicado de la autorización, para lo cual deberá realizar la correspondiente solicitud y abonar la tasa IV.4, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 19/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico (ley de tasas de la JCT en adelante) para duplicados de permisos y licencias de conducción y circulación.

Como excepción a lo anterior, se podrá entregar una única copia en papel directamente al interesado o representante sin necesidad de solicitar un duplicado, cuando se trate de resoluciones emitidas el mismo día de la presentación de la solicitud por el interesado o aquél no tenga domicilio en España y se encuentre en tránsito por nuestro país.

### **Motivos para denegar la ACC**

La ACC solamente podrá ser denegada por la unidad competente y ello procederá cuando:

- No se cumpla alguno de los requisitos establecidos en el apartado 5 de la Instrucción 16TV-90 de la Dirección General de Tráfico para su concesión.
- No exista ningún informe positivo del titular de vía para el itinerario solicitado.
- El interesado no responda o no lo haga correctamente a una solicitud de subsanación de datos dentro del plazo establecido.

### **Desistimiento y renuncia**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia.

### **MODIFICACIÓN DE LA ACC**

La modificación de la autorización inicialmente concedida está incluida en el importe de la tasa I.3 según lo dispuesto en la ley de tasas de la JCT, con lo que, cuando esta proceda, no devengará nueva tasa.

Procederá una modificación de la autorización cuando ello no conlleve la alteración de las características técnicas del conjunto en orden de marcha o itinerario y se cumplan los criterios y requisitos establecidos para la solicitud y concesión de una ACC.

Por tanto, será posible solicitar las siguientes modificaciones de una ACC ya concedida:

- Titularidad, cuando varíe el titular del permiso de circulación de todos los vehículos motrices, siendo el nuevo titular el mismo para todos ellos y, en su caso, esté en posesión de la autorización de transporte público de mercancías u operador de transporte.
- Vehículos de la autorización, pudiendo consistir ésta en la inclusión de un nuevo vehículo, eliminación o sustitución.

Cuando la variación de la titularidad de los permisos de circulación sea parcial, procederá una modificación de los vehículos de la autorización.

En ningún caso podrá sustituirse o eliminarse de la autorización inicial, los vehículos que formen el conjunto en orden de marcha más desfavorable y hayan servido de referencia para la definición de las características técnicas del mismo.

### **PUESTA EN MARCHA DEL CONJUNTO**

#### **Inmovilización del conjunto**

A estos efectos, procederá la inmovilización del conjunto en orden de marcha cuando se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 104 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Con respecto al apartado 1a) de dicho artículo, procederá la inmovilización del conjunto cuando éste circule:

- Sin que se haya obtenido la ACC previamente, ésta hubiera sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
- Careciendo de los vehículos piloto o escolta de la ATGC establecidos en la propia ACC o en el anexo III del RGC por defecto.
- Careciendo de las señales V-2 o disponiendo de ellas, éstas no estén distribuidas de forma que delimiten el contorno de la sección transversal y frontales anterior y posterior del conjunto.
- Se incumplan las prescripciones de la ACC o lo establecido por defecto en el anexo III del RGC referidas a comunicación previa de inicio de viaje o envío telemático de la geo-posición.
- Se rebasen los valores establecidos en la ACC sobre masas o dimensiones.
- Circule por un tramo de carretera o con algún vehículo del conjunto que no conste en la ACC.
- Incumpla las restricciones establecidas en la resolución anual de la DGT de medidas especiales de circulación, publicada en el BOE, salvo que se haya provisto de la correspondiente autorización especial de circulación en períodos o itinerarios restringidos o la propia ACC contenga una prescripción que exima de su cumplimiento.
- En el caso de una ACC para el transporte de un conjunto indivisible de elementos, no exista ningún elemento mayor que llevado de forma individual sea inevitable su transporte superando los límites máximos de masas y dimensiones recogidos en el anexo IX del RGV.

## **Comunicación y geo-posición**

La comunicación y envío de geo-posición será realizada conforme a lo establecido reglamentariamente o en la propia autorización y una vez se haya cumplido con este requisito, el interesado podrá poner en marcha el vehículo excepto si los agentes de la ATGC o los centros de gestión de tráfico de la DGT lo cancelan por problemas de fluidez o seguridad de la circulación en el itinerario comunicado.

La comunicación se hará por viaje individual realizado entre origen y destino y conjunto en orden de marcha y, en ningún caso, sustituye a la necesidad de una ACC válida, ni altera las prescripciones contenidas en la misma.

No obstante lo anterior, si el interesado va a realizar varios viajes con el mismo origen y destino en un plazo máximo de 24 horas, será suficiente que indique el momento de inicio del primer viaje y final del último.



## **Circulación simultánea**

El itinerario de un viaje podrá estar amparado en más de una ACC siempre que, para cada tramo se cumplan todas las condiciones establecidas en la autorización pertinente. Asimismo, una misma ACC amparará la circulación simultánea de más de un conjunto en orden de marcha.

## **PROCEDIMIENTO PARA COMUNICACIÓN DE VIAJE Y SOLICITUD DE ESCOLTA Y APOYO**

Cuando proceda escolta o apoyo, el interesado deberá solicitarla con una antelación mínima de 72 horas al inicio del viaje, siendo el silencio positivo al transcurrir dicho período. En caso de solicitud sin respetar dicho plazo, los agentes de la ATGC podrán estimarla si lo consideran oportuno, aunque en caso de silencio, éste no será considerado como positivo.

La comunicación de viaje y solicitud de escolta o apoyo serán formuladas por el interesado o su representante a través de la aplicación TRAZA.

Si el viaje se iniciara en una provincia de Cataluña o País Vasco, se considerará como provincia de inicio la primera de paso en donde la DGT ejerza competencias de vigilancia y disciplina del tráfico.

Para efectuar la comunicación de viaje, el interesado deberá aportar los datos establecidos en el apartado 6 del anexo I de la Instrucción 16TV-90 de la Dirección General de Tráfico y además, en caso de escolta, deberá abonar previamente el importe pertinente de la tasa IV.7 según lo dispuesto en la ley de tasas de la JCT, en función del tiempo de prestación del servicio y número de agentes que vayan a prestarlo. El apoyo no devenga tasa.

Los agentes de la ATGC encargados de la validación de una solicitud de escolta o apoyo deberán comprobar si éstas proceden o no y, en su caso, verificarán que se ha abonado el importe de la tasa correspondiente a las horas de prestación de servicio. Para ello podrán efectuar los siguientes cálculos:

$$\text{Horas de prestación de servicio} = \frac{\text{Longitud total de trayecto a escoltar por viaje (km)}}{\text{Velocidad máxima del conjunto (km/h)}}$$

$$\text{Importe} = (\text{horas de prestación de servicio}) \times (N^{\circ} \text{ agentes}) \\ \times (\text{Valor actual de la tasa IV.7})$$

Se tomará siempre el valor actualizado de la tasa en el momento de prestación del servicio y la velocidad máxima del conjunto en orden de marcha será la indicada por la ACC que ampare la circulación por el trayecto escoltado.



El producto de “*horas de prestación de servicio*” por “*nº de agentes*” ha de ser siempre un número entero y, en caso de decimales, se tomará siempre el número entero inmediatamente inferior si el primer decimal está entre 0 y 4 y el inmediatamente superior si se encuentra entre 5 y 9.

El tiempo mínimo de prestación de servicio a partir del cual se exigirá tasa será 30 minutos y el número de agentes será 2, salvo que en la propia autorización se haga constar lo contrario. Los tiempos inferiores a 30 minutos serán considerados como apoyos y no devengarán tasa.

En caso de circulación en convoy con escolta, solamente se exigirá una tasa de escolta por titular de autorización e itinerario con el mismo origen y destino.